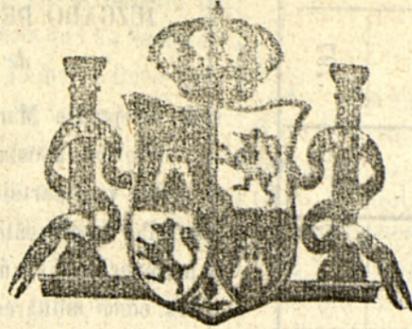


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 253.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Ignorándose el actual domicilio de Dámaso Lopez Solórzano, padre de Canuto, soldado que fué del ejército de Cuba, á quien se le ha concedido la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el caso de residir en alguno de ellos el expresado sugeto, le den á conocer aquella resolucion y que se presente ante el Gobierno militar de esta plaza á recoger el traslado de la Real concesion, previa la exhibicion de los documentos que identifiquen su persona.

Burgos 19 de Agosto de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

El Alcalde de Carcedo de Burgos me da conocimiento de hallarse depositado en aquella localidad un caballo que encontraron desmandado, de las señas siguientes: pelo negro, alzada

seis y media cuartas, lunares blancos en los costillares y la cola corta, llevaba un aparejo de lomillos y cabezada. En su virtud, he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial de esta provincia para que llegando á noticia del dueño de expresada caballeria, pase á recogerla á dicho pueblo previo el pago de los gastos ocasionados para su manutencion.

Burgos 19 de Agosto de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo sido admitida por providencia de este dia á D. Rafael de Palacios y Lopez la renuncia que en nombre de D. Francisco de Zubeldia y D. Faustino Perez tenia presentada de la mina de aguas minero-medicinales titulada Ampliacion al Porvenir de Miranda, sita en término de Miranda de Ebro, se declara franco, libre y registrable el terreno ocupado por la misma.

Y se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que previene la ley de minas vigente.

Burgos 18 de Agosto de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Cancelado por providencia de 18 de los corrientes el expediente de la mina de sal comun, titulada Ampliacion á Santa Barbara, sita en Miranda de Ebro, por no haber protestado el registrador D. Felipe Puig contra la morosidad de la Administracion dentro del plazo que la legislacion de minas vigente señala, se declara franco, libre y registrable el terreno ocupado por la indicada mina.

Y se publica en el Boletin oficial en

cumplimiento de lo que previene la ley de minas vigente.

Burgos 19 de Agosto de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Ejecutoria la providencia de este Gobierno de 17 de Julio último por la que se cancelaba el expediente de la mina titulada La Sulfurosa, registrada por D. Francisco Marcos Salas en término de Riocabado, se declara franco, libre y registrable el terreno que ocupaba.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene la legislacion de minas vigente.

Burgos 19 de Agosto de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

AYUNTAMIENTO DE ROA.

Presupuesto carcelario para el año económico de 1880-81.

| | Personal. | Plas. cs. |
|--|-----------|-----------|
| Para sueldo del Alcaide.... | 750 | |
| Para gratificacion del Médico y Cirujano.. | 75 | |
| Para id. del Farmacéutico... | 150 | |
| <i>Material.</i> | | |
| Para socorro diario á 35 presos, al respecto de 37 céntimos uno..... | 4759,70 | |
| Para id. á presos transeuntes. | 100 | |
| Para recomposicion y construccion de prisiones.... | 50 | |
| Para alumbrado del establecimiento..... | 100 | |
| Para gasto de presos enfermos..... | 50 | |
| Para id. de escritorio y papel para formacion de cuentas. | 35 | |
| Para limpieza del establecimiento..... | 25 | |
| Para gastos de efectos de cocina..... | 15 | |
| Para id. de carbon en la sala audiencia..... | 50 | |

| | |
|---|----------------|
| Para amueblar dicha sala.. | 75 |
| Para los gastos que pueden ocurrir en las autopsias y enterramientos..... | 50 |
| Por renta de la casa cárcel.. | 400 |
| Por el 2 por 100 de premio de cobranza y recaudacion de los fondos del presupuesto..... | 135 |
| Total..... | 6799,70 |

Cuya suma ha de ser pagada trimestralmente por todos los pueblos de este partido entre los 16.922 habitantes de que se compone, en la forma siguiente:

| | Número de habitantes. | Cuota anual. Plas. cént. |
|--|-----------------------|--------------------------|
| Adrada .. | 670 | 269,20 |
| Anguix..... | 471 | 189,24 |
| Berlangas..... | 303 | 121,74 |
| Bobada.. | 376 | 151,07 |
| La Cueva de Roa.... | 517 | 127,37 |
| Fuentecen | 1179 | 475,72 |
| Fuentelisendo. | 566 | 227,41 |
| Fuentemolinos..... | 328 | 132,79 |
| Guzman..... | 644 | 258,75 |
| Haza..... | 217 | 87,19 |
| Hontangas..... | 445 | 178,80 |
| Hoyales..... | 655 | 263,17 |
| Olmedillo..... | 903 | 362,81 |
| La Orra..... | 1021 | 410,25 |
| Mambrilla..... | 563 | 226,21 |
| Nava de Roa..... | 915 | 367,64 |
| Moradillo..... | 713 | 286,48 |
| Pedrosa de Duero.... | 365 | 146,65 |
| Quintanamavirgo... | 436 | 175,18 |
| Roa | 2421 | 972,20 |
| S. Martin de Rubiales.. | 972 | 390,54 |
| La Sequera..... | 339 | 136,21 |
| Valcabado de Roa.... | 174 | 70 |
| Valdezate..... | 722 | 290,10 |
| Villaescusa..... | 305 | 122,54 |
| Villatueda..... | 435 | 174,78 |
| Villovela..... | 467 | 187,68 |
| Roa 10 de Agosto de 1880. = El Alcalde, Santiago Ortega. | | |

PROVINCIA DE BURGOS.

RESÚMEN MENSUAL.

Número de habitantes segun el último censo: 555.044.

| NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas. | | Edad de los fallecidos. | | | | | | Total general de defunciones. | DEFUNCIONES. | | | | | | | | | | NACIMIENTOS. | | | Comparacion entre nacimientos y defunciones. | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------|-------------------------|------------------|-------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------------------|---------------------|---------------------------|--------------|-------------------|--------------------------|---------------------------------|--------|---|------------|------------------------------|-------------------------------|------------------|---------------------|--|---------------|----------------|-------------------------------|-------------------|-----------------------|----------|----------|--------|----------|----------|--------|-------------------|-----------------------|
| | | De 0 a 1. | De mas de 1 a 5. | De mas de 5 a 10. | De mas de 10 a 20. | De mas de 20 a 40. | De mas de 40 a 60. | | De mas de 60 a 100. | Enfermedades infecciosas. | | | | | | | | | | Legítimos. | | | Naturales. | | Total general de nacimientos. | Aumento de censo. | Disminucion de censo. | | | | | | | | |
| Número | Dias. | Mes de | Viruela. | Sarampion. | Escarlatina. | Difteria y Crup. | Coqueluche. | Tifus abdominal. | Tifus exantemático. | Cólera. | Disen-teria. | Fiebre puerperal. | Intermitentes palúdicas. | Otras enfermedades infecciosas. | Tisis. | Enfermedades agudas de los órganos respiratorios. | Apoplegia. | Reumatismo articu-lar agudo. | Catarro intestinal (diarrea). | Cólera infantil. | Demás enfermedades. | Por accidente. | Por suicidio. | Por homicidio. | | | | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Aumento de censo. | Disminucion de censo. |
| 27 | 28 al 4 | Junio-Julio. | 52 | 29 | 11 | 6 | 20 | 19 | 58 | 175 | 5 | 10 | 4 | 1 | 1 | 7 | 6 | 2 | 17 | 15 | 4 | 22 | 10 | 10 | 9 | 2 | 91 | 89 | 180 | 2 | 3 | 5 | 185 | 185 | 175 |
| 28 | 5 al 11 | Julio..... | 45 | 35 | 9 | 4 | 12 | 29 | 55 | 167 | 2 | 10 | 5 | 2 | 17 | 5 | 16 | 11 | 4 | 1 | 66 | 1 | 1 | 1 | 102 | 85 | 185 | 2 | 4 | 6 | 191 | 191 | 167 | | |
| 29 | 12 al 18 | Idem..... | 48 | 50 | 5 | 10 | 20 | 25 | 52 | 168 | 3 | 14 | 2 | 7 | 6 | 25 | 8 | 2 | 9 | 5 | 67 | 4 | 4 | 1 | 126 | 84 | 210 | 5 | 2 | 5 | 215 | 215 | 168 | | |
| 30 | 19 al 25 | Idem..... | 41 | 21 | 5 | 10 | 22 | 24 | 19 | 142 | 3 | 6 | 4 | 11 | 10 | 18 | 5 | 1 | 6 | 1 | 60 | 2 | 1 | 1 | 111 | 94 | 205 | 1 | 1 | 1 | 206 | 206 | 142 | | |
| Total general.... | | | 184 | 115 | 28 | 50 | 74 | 97 | 124 | 652 | 11 | 40 | 7 | 5 | 48 | 79 | 52 | 3 | 28 | 7 | 267 | 11 | 1 | 5 | 450 | 350 | 780 | 8 | 9 | 17 | 797 | 797 | 652 | | |

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Roa.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Por la presente requisitoria he de merecer de las autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la policia judicial se sirvan disponer se proceda a la busca, captura y detencion de Eustaquio Arrontes Madrigal(a) Chispas, de las señas personales que a continuacion se dirán, y caso de ser habido sea puesto a disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en auto de este dia en la causa que me hallo instruyendo en atencion a haberse fugado en este dia de la cárcel del partido.

Dado en Roa a 16 de Agosto de 1880. = Alejandro Martin. = Por su mandado, Laureano Garcia.

Señas de Eustaquio Arrontes.

Estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, barba poca, nariz abultada, color bueno, y el conjunto de todas las facciones agraciado, cara alargada y todo él bastante bien constituido: vestia blusa de color rayada entre azul y negro bastante descoloridos los colores y ya casi blanca, con adornos de trencilla negra, chaleco de corte afelpado de color negro y pintas encarnadas y verdes, pantalon de corte oscuro con cuadros negros y rayas ó puntos encarnados, calzaba alpargatas abiertas y con hiladillos negros, camisa blanca y limpia, faja encarnada usada, manta encarnada de lana con rayas negras y a los extremos adornos con borlas encarnadas, de las que se usan generalmente en este país por los jornaleros.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en el incidente de pobreza producido en este Juzgado por D. Jesús de Porras Diaz de Labandero, vecino de San Quirce de Riopisuerga, para litigar contra su madre Doña Juana Antonia y su tio D. Pedro Diaz de Lavandero, vecinos respectivamente de dicho San Quirce y de Medina de Rioseco, ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villadiego a 7 de Agosto de 1880, el Sr. Juez

de primera instancia de la misma y su partido D. Francisco Garcia Martin, visto el precedente incidente de pobreza, entre partes D. Jesús Porras Diaz de Labandero, vecino de San Quirce, su apoderado el Procurador de este Juzgado D. Santiago Ortega, con Doña Juana Antonia Diaz de Labandero, su madre y convecina, y su tio D. Pedro Diaz de Labandero, vecino de Rioseco, y por la rebeldia de estos los estrados del Juzgado, para deducir demanda de terceria de dominio y preferente derecho a bienes embargados a la Doña Juana por el D. Pedro; y

Resultando que por el Procurador D. Santiago Ortega, en nombre de D. Jesús Porras Diaz de Labandero, vecino de San Quirce de Riopisuerga, se vino deduciendo demanda de terceria de dominio sobre un carro, dos vacas y una pollina, y de preferente derecho sobre los demás bienes embargados a su madre Doña Juana Antonia Diaz de Labandero en el juicio ejecutivo promovido contra ella por su hermano D. Pedro Diaz de Labandero, vecino de Rioseco, manifestando el D. Jesús por medio de un otrosí que careciendo de bienes convenia a su derecho se le recibiese la correspondiente informacion de pobreza con citacion del D. Pedro, de Doña Juana y del Promotor fiscal del Juzgado, formándose al efecto pieza separada y que se esperase a que sobre este incidente recayese ejecutoria mediante a que el que intenta deducir dicha demanda de terceria es persona diferente del ejecutante y del ejecutado:

Resultando: que admitida la indicada informacion con citacion de la Doña Juana, el D. Pedro y el Promotor fiscal, y formada la pieza separada se comunicó traslado por término de seis dias a cada uno de los sujetos mencionados, y se libró el correspondiente exhorto al Juzgado de Rioseco para hacerlo saber al D. Pedro Diaz de Labandero, el que se le notificó en 27 de Abril del presente año, y no habiéndose presentado a evacuarle, sin embargo de haber trascurrido mas tiempo que el concedido, se vino por el Procurador D. Santiago Ortega acusándole la rebeldia, la que se estimó en providencia de 20 de Mayo del mismo año:

Resultando: que citada y emplazada en la propia forma y para el mismo efecto la Doña Juana Antonia Diaz de Labandero, vecina de San Quirce, por medio de despacho al suplente de Juez municipal, por la incompatibilidad del propietario, tambien la fué notificada en 19 de Junio del presente año y tam-

poco le evacuó, por lo que el Procurador Ortega, en la representacion de D. Jesus Porras, acusó la rebeldía, que se tuvo por acusada en 30 del mismo mes y año:

Resultando que comunicado traslado al Promotor fiscal, le evacuó manifestando que consideraba procedente se accediese por el Juzgado á la práctica de las diligencias de que hace mérito el D. Jesus en su escrito del folio primero al tres:

Resultando: que recibido á prueba este incidente por término de 15 dias comunes á las partes, por D. Jesus se presentaron tres testigos exentos de tacha legal, quienes de conformidad han venido declarando que el D. Jesus Porras no tiene en la actualidad ninguna clase de bienes raices, que no ejerce él ni su mujer industria alguna, ni cuentan con el jornal doble de un bracero, poseyendo si únicamente dos vacas, dos becerros de huelga, una pollina de un año y una yegua, y que el D. Jesus y su esposa están sostenidos por su madre Doña Juana:

Resultando que por el certificado traído al procedimiento de la Secretaría de San Quirce de Riopisuerga aparece que el D. Jesus Porras solo ha venido pagando en el año económico de 1879 á 1880 la cantidad total de 5 pesetas 95 céntimos por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, sin que conste pague mas por otros conceptos, y que el Promotor fiscal en vista de la prueba practicada opina por que se le declare pobre para litigar:

Considerando que segun los artículos 181, 182 y 183 de la ley de Enjuiciamiento civil es necesario que el que pretenda gozar de los beneficios de pobre, se halle comprendido en cualquiera de los casos que los mismos determinan:

Considerando que D. Jesus Porras Diaz de Labandero ha justificado con tres testigos sin tacha que ni él ni su esposa poseen bienes raices de ninguna especie, no ejercen industria alguna ni tienen sueldo ó pension, siendo mantenidos por su madre Doña Juana Antonia Diaz de Labandero, sin tener otra cosa mas que dos vacas, dos vacunos de huelga, una pollina y una yegua, cuyos productos no pueden alcanzar con mucho al doble jornal de un bracero:

Considerando que dicho D. Jesus ha justificado tambien que solo ha venido pagando en el año económico de 1879 á 1880 la cantidad de 5 pesetas y 95 céntimos por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, sin pagar mas en otro sentido,

Fallo: que debo declarar y declaro á D. Jesus Porras Diaz de Labandero pobre para litigar en la tercería de dominio y preferencia que ha deducido contra D. Pedro y su madre Doña Juana Antonia Diaz de Labandero, todo sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso y tiempo oportuno; y por la rebeldia del D. Pedro y la Doña Juana, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1183 y 1190 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, mando que además de notificarse esta sentencia en los estrados de este Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, se publique en los Boletines oficiales de esta provincia de Burgos y de la de Valladolid. Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Garcia.

Publicacion.—En la villa de Villadiego, á 7 de Agosto de 1880, el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco Garcia Martin estando celebrando audiencia pública dió y pronunció la anterior sentencia, de que doy fe.—Ante mí, Guillermo Rico.

Y con el fin de que pueda tener lugar la insercion en el Boletín oficial de esta provincia de la sentencia preinserta por la rebeldia de los demandados Doña Juana Antonia y D. Pedro Diaz de Labandero, libro el presente en la mas solemne forma con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia.

Dado en Villadiego á 10 de Agosto de 1880.—Guillermo Rico.—V.º B.º Francisco Garcia.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santa Maria del Campo.

Hallándose servida interinamente la Secretaria de este Ayuntamiento desde el año de 1876, y debiendo proveerse en propiedad segun lo mandado por el Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia al público la vacante con la dotacion anual de 705 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligacion de confeccionar toda clase de repartos, á fin de que las personas que se hallen adornadas de los requisitos legales y deseen obtenerla presenten sus instancias á esta Alcaldia en el preciso término de 15 dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Santa Maria del Campo 18 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Fabian Manso.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Exámenes y matriculas.

1.º La época de los exámenes extraordinarios empezará el día 6 de Setiembre próximo para los alumnos suspensos y los no presentados en los ordinarios, concluyendo el 30 del mismo mes. (Art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y regla 22 de las instrucciones de 15 de Agosto siguiente.)

2.º La época de las oposiciones para designar los alumnos mas distinguidos que hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que este Claústro acuerde empezará el 16 de Setiembre para todos aquellos que, habiéndolo solicitado en debida forma antes del 15 del mismo Setiembre, reunan todos los requisitos que la ley exige. (Art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y regla 55 de las instrucciones ya citadas.)

3.º Determinado por la ley que las calificaciones en los exámenes sean las de *Sobresaliente*, *Notablemente aprovechado*, *Bueno*, *Aprobado* y *Suspense*, los alumnos que hayan sido aprobados en los exámenes ordinarios, celebrados en el mes de Junio último en este Establecimiento, y deseen *mejorar de nota* podrán examinarse de nuevo, si lo solicitaren en los últimos 15 dias del corriente mes. (Decreto de 14 de Mayo de 1875).

4.º Los estudios en el curso de 1880 á 1881 podrán hacerse en Establecimiento público, en Establecimiento privado ó en el hogar doméstico. Son *Establecimientos públicos* de enseñanza los que están á cargo del presupuesto general, provincial ó municipal, ó reciben auxilio ó subvencion de fondos públicos, estando dirigidos por el Gobierno: son *Establecimientos privados* de enseñanza los creados y sostenidos exclusivamente con fondos particulares. Se entiende por *Enseñanza doméstica* la que reciben los alumnos en la casa donde habitan, no siendo de pension, por la cual se entiende *aquella donde vivan mas de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia*. Artículos 1.º, 2.º, 3.º, 6.º y 8.º del decreto de 29 de Julio de 1874).

Comprendido el Instituto de Burgos entre los Establecimientos públicos, se dividirá su matricula para el curso de 1880 á 1881 en *ordinaria* que comprende el período que media desde el día 1.º de Setiembre próximo hasta las 12 de la noche del día 30 del mismo, y en *extraordinaria* que comprende el período que media desde el día 1.º hasta las 12 de la noche del día 31 de Octubre, quedando cerrados todos los registros el último dia referido. (Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

5.º Los que pretendan empezar en este Instituto la 2.ª enseñanza, harán su solicitud en los impresos que existen en Secretaría á este fin acompañando *precisamente* la fe de bautismo legalizada si no fueran naturales de esta provincia, y pidiendo el examen de las materias de instruccion primaria, y especialmente la lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas, que son las comprendidas en la primera enseñanza elemental. Los que procedan de otros Establecimientos acompañarán, además de la fe de bautismo, que es siempre precisa, una certificacion de haber sido aprobados en el examen de ingreso y en las demás asignaturas que hayan estudiado, expedida por el Secretario de la escuela de donde procedan.

6.º El alumno que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la papeleta impresa que deberá llenar en todos sus huecos, firmándola con el nombre y apellidos paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que solicita matricularse y tachando en la lista que comprende los estudios de la 2.ª enseñanza todas las asignaturas que ya tenga anteriormente aprobadas.

El precio de esta papeleta es el de 10 céntimos de peseta, debiendo presentar tantos sellos de impuesto de guerra de 10 céntimos cuantas sean las asignaturas que comprenda la solicitud. (Regla 5.ª de las instrucciones citadas.)

7.º La matricula, sea *ordinaria* ó *extraordinaria*, se hará por medio de cédulas de inscripcion, que se facilitarán en la Secretaría, satisfaciendo en metálico 2 pesetas 50 céntimos por cada una. (Art. 3.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

8.º Los derechos de matricula se abonarán en un solo plazo al tiempo de verificarse las inscripciones respectivas, mediante el pago de 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales de 2.ª enseñanza si la matricula es ordinaria, y mediante el pago de 16

pesetas por cada asignatura si la matrícula es extraordinaria. (Artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y regla 9.ª de las instrucciones citadas.)

9.º Los alumnos que se inscriban en la matrícula extraordinaria no podrán examinarse hasta la época de los exámenes extraordinarios. (Art. 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877). Si además de haber asistido con puntualidad á las clases, tienen la nota de Sobresaliente en las asignaturas probadas del período de estudios que cursen, podrán pedir su exámen en el mes de Junio. (Real orden de 24 de Junio de 1880.)

10. El día 1.º de Octubre de 1880 caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso de 1879 á 1880, que acaba en el día anterior: y en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitan nuevas matrículas para el curso siguiente. Todas las matrículas y papeletas de exámen del curso actual solo tendrán validez académica hasta el 30 de Setiembre próximo. (Art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

11. Los alumnos premiados en este Instituto pueden solicitar desde luego, en debida forma, de esta Direccion tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido, las cuales se les concederán sin pago ninguno de derechos ni aun por la inscripcion que se les facilitará tambien gratuitamente. (Regla 8.ª de las instrucciones citadas.)

12. La matrícula estará abierta todos los dias antes designados excepto los festivos, desde las nueve hasta las doce de la mañana.

13. Los ejercicios para el grado de Bachiller se harán mediante inscripciones análogas á las de la matrícula, en las que se comprenderá el extracto de los estudios y antecedentes de carrera del respectivo interesado. Estas inscripciones darán derecho á la repetición de cada uno de los ejercicios del grado en el caso de *suspension*; pero, repetida *esta* en un mismo ejercicio, quedará nula la inscripcion, necesitándose otra para nuevos actos. (Art. 9.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

14. Los ejercicios de que habla el artículo anterior no podrán celebrarse en distinto Establecimiento, debiendo cada alumno empezarlos y concluirlos en uno mismo. Entre los aspirantes á grados en cada época serán preferidos para el orden de los ejercicios los que tuvieren mejores calificaciones en sus hojas de estudios. (Artículo 10 del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

Burgos 1.º de Agosto de 1880.—El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el mes de Setiembre próximo tendrán lugar los exámenes de asignaturas, segun está prevenido en la legislación vigente. Los que deseen su admision lo solicitarán antes del día 1.º de Setiembre próximo por medio de hojas impresas que se les facilitarán en la Secretaría de esta Escuela. Tienen derecho á ser examinados en esta época los matriculados que quedaron suspensos en los ordinarios celebrados en Junio último y los que por cualquier motivo no se presentaron á dichos actos. Antes del ejercicio oral, los que no hayan hecho sus estudios en este Establecimiento, asistirán por espacio de ocho dias á la Escuela práctica para probar su aptitud en el régimen y direccion de la Escuela. Estos ejercicios de aplicacion tendrán lugar en los ocho primeros dias lectivos del mes de Setiembre.

Los exámenes de reválida para Maestros elementales y superiores se

verificarán despues de terminados los de asignaturas, señalando los dias en el anuncio que oportunamente se fijará en el tablancillo de esta Escuela destinado á este objeto.

La matrícula para el curso de 1880 á 1881 quedará abierta el día 15 del referido mes de Setiembre, cerrándose definitivamente el 30 del mismo. Los que deseen inscribirse en ella de nuevo ingreso deberán presentar los documentos siguientes: 1.º Solicitud en papel del sello 11.º, acompañada de la cédula personal, dirigida al Director de la Escuela. 2.º Fe de bautismo legalizada por Notario. 3.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde del pueblo de su domicilio. 4.º Certificación facultativa por la que conste que el interesado no padece enfermedad alguna contagiosa. 5.º Autorizacion del padre ó tutor para seguir la carrera. Y 6.º La carta de pago de haber satisfecho diez pesetas por derechos del primer plazo de matrícula.

Burgos 15 de Agosto de 1880.—El Director, Bernardino Velasco.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1880.

| Dias. | Nacidos vivos. | | | | | | Total de vivos. | Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. | | | | | | Total de muertos. | Total de ambas clases. |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|-------------------|------------------------|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | |
| 1 | | 1 | 1 | | | | 1 | | | | | | | | |
| 2 | | 1 | 1 | | | | 1 | | | | | | | | |
| 3 | 3 | 1 | 4 | | | | 4 | | | | | | | | |
| 4 | | 2 | 2 | | | | 2 | | | | | | | | |
| 5 | | 2 | 2 | | 1 | | 3 | | | | | | | | |
| 6 | | 1 | 1 | | | | 1 | | | | | | | | |
| 7 | | 2 | 2 | | | | 2 | | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | 1 | | 1 | | | | 1 | | | | | | | | |
| | 4 | 11 | 15 | | 1 | | 16 | | | | | | | | |

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

| Dias. | Varones. | | | | Hembras. | | | | Total general. |
|-------|-----------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 1 | 5 | | | 5 | 1 | 1 | | 2 | 5 |
| 2 | | | | | 4 | | | 4 | 4 |
| 3 | 1 | | 1 | 2 | 2 | | | 2 | 4 |
| 4 | 1 | | | 1 | 2 | | | 2 | 3 |
| 5 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 4 |
| 6 | 1 | | | 1 | 3 | | 1 | 4 | 5 |
| 7 | 2 | | | 2 | 4 | | | 4 | 6 |
| 8 | 2 | | | 2 | | | | | 2 |
| 9 | 1 | 1 | | 2 | 1 | | | 1 | 3 |
| 10 | 1 | | | 1 | 1 | | | 1 | 2 |
| | 15 | 1 | 1 | 15 | 19 | 2 | 2 | 23 | 38 |

Burgos 11 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

AGENCIA DE NEGOCIOS de DEOGRACIAS DELGADO VALDIVIELSO, Fernan-Gonzalez, 25, 3.º, Burgos.

A los Ayuntamientos.

Esta acreditada Agencia, comprendiendo las necesidades de las corporaciones municipales durante los dos años que cuenta de existencia, ha procurado con el mayor celo, asiduidad y economía hacerse acreedora de honrosas representaciones para gestionar todos cuantos asuntos se relacionen con la vida normal de los municipios.

Los resultados obtenidos desde la época indicada exceden á toda ponderacion, é impulsan á su representante á dar mayor amplitud á la esfera de sus gestiones como reciprocidad de favores que reclaman nuevos y mayores sacrificios. En este concepto, dicha Agencia se encarga desde este dia de la Representacion de Ayuntamientos por el módico precio de 50 pesetas al año. Confeccion de las cédulas declaratorias, relaciones y carpetas para la nueva estadística, por finca á 5 cénts. de peseta. Idem por todos los trabajos hasta su conclusion, por finca á 25 céntimos de peseta.—Formacion de cuentas municipales á 12'50 pesetas.—Id. del Pósito á id.—Id. de presupuestos á 7'50 id.

Repartos.—Matrículas.—Cobro de intereses de láminas.—Informaciones posesorias.—Testamentarias.—Rendiciones de cargas eclesiásticas, de Beneficencia é Instruccion pública.—Formacion de expedientes para el cobro de cruces pensionadas ó haberes de individuos del Ejército, y en todo aquello que sea compatible con la misma. 1

MIGUEL MENDEZ DE SOTOMAYOR, AGENTE DE NEGOCIOS, calle de San Juan, 27, 3.º, derecha, BURGOS.

Habiendo dado aviso la Administracion económica á los Ayuntamientos de esta provincia que han presentado defectuosos los repartimientos de la contribucion territorial para el año económico de 1880-81 á fin de que nombren persona que pase á recogerlos para su reforma, esta Agencia se encargará de practicar las que necesiten por una módica retribucion ó de remitirlo á los pueblos segun se le ordene, á cuyo fin le mandarán los que gusten utilizar sus servicios una autorizacion firmada por el Alcalde, quedando obligada la misma á efectuar las alteraciones que sean necesarias al tercer dia de obrar en su poder.

Se confeccionan toda clase de documentos y se hacen cuantos trabajos están á cargo de los municipios. 10

En la noche del día 19 del corriente desaparecieron del término municipal de Santa Cruz de Juarros dos caballos cuyas señas se dicen á continuacion, de la propiedad de D. Julian Blanco, vecino de dicho pueblo.

Señas.

Uno castaño, colorado, de cuatro años, alzada siete cuartas escasas, con lunares en uno de los costillares y marcado en la anca derecha con la señal R.º

Otro negro, estrellado, de tres años, de siete cuartas y 3 dedos de alzada, tiene un lunar en el costillar derecho, con la misma marca que el anterior.